

*Hacer historia.
Hacer futuro.*



Secretaría de Planeación y Finanzas

Gobierno de Puebla



De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se establece que: ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Elaborar y proponer al Gobernador el Plan Estatal de Desarrollo, incluyendo consideraciones y proyecciones de largo alcance, así como los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales y anuales que requiera la Entidad, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género y en apego a las disposiciones legales aplicables;

II.- Llevar a cabo la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales y anuales, así como de las políticas públicas, conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública;

III.- Establecer políticas en materia hacendaría; así como recaudar y administrar los ingresos del estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, y los convenios y sus anexos celebrados, entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal;

IV.- Recibir, concentrar y administrar los ingresos y recursos financieros transferidos por la Federación al estado, así como aquellos que se reciban mediante convenios celebrados con la Federación, otras entidades federativas, los municipios y otras instancias;

V.- Diseñar y proponer el establecimiento y operación del sistema presupuestal y de control del gasto público, basado en programas presupuestarios que contengan los objetivos, metas, indicadores y actividades de la Administración Pública Estatal, así como los requerimientos financieros para su ejecución;

VI.- Practicar actos de fiscalización y verificación para, en su caso, determinar créditos fiscales, precisar las bases para su liquidación y fijarlos en cantidad líquida en materia de contribuciones estatales y federales coordinadas, así como los que se deriven de los actos de autoridad que se realicen en materia de comercio exterior, de conformidad con las disposiciones fiscales y demás aplicables y los convenios y sus anexos suscritos entre el estado con la Federación o los Municipios; y, en los casos que proceda, imponer las sanciones, actualizaciones y demás accesorios que correspondan a cargo de los contribuyentes y responsables solidarios;

VII.- Imponer las sanciones por infracciones a los ordenamientos jurídicos en materia fiscal estatal y federal o municipal coordinadas, y a los convenios y sus anexos aplicables; así como ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes vigentes;

VIII.- Conocer y resolver, a través de la Procuraduría Fiscal, los recursos o medios de defensa que en materia fiscal estatal, federal y municipal coordinadas, se interpongan en contra de los actos emanados de la Secretaría, en términos de las disposiciones fiscales, la normatividad aplicable, los convenios suscritos con la Federación y los municipios y sus anexos;

IX.- Recaudar el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes en la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes, en términos de los acuerdos, convenios y decretos correspondientes;



X.- Dirigir, normar, supervisar y evaluar las actividades de las oficinas recaudadoras, y de orientación y asistencia al contribuyente en el estado;

XI.- Establecer, administrar, integrar, controlar, verificar y mantener actualizados, los registros y padrones que, conforme a las disposiciones legales, convenios y sus anexos le correspondan;

XII.- Cancelar créditos fiscales en las cuentas públicas por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios; así como los requerimientos del cumplimiento de obligaciones fiscales que sean notoriamente improcedentes, de conformidad con la ley;

XIII.- Conocer y resolver las solicitudes de condonación, exención total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales y municipales coordinados, de conformidad con las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables;

XIV.- Conceder subsidios, beneficios o estímulos fiscales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normatividad aplicables;

XV.- Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas a través de los convenios de colaboración suscritos entre el estado y la Federación, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables;

XVI.- Resolver las solicitudes que presenten los contribuyentes para declarar la extinción de las facultades de las autoridades

fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones, competencia de la Secretaría, o para declarar la prescripción de los créditos fiscales, en términos de las disposiciones fiscales, normatividad aplicable, los convenios y sus anexos suscritos entre el estado y la Federación;

XVII.- Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, sobre los bienes o la negociación del contribuyente, en los casos que proceda de conformidad con las disposiciones fiscales federales y estatales;

XVIII.- Autorizar o revocar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de los créditos fiscales estatales, federales y municipales coordinados, de conformidad con las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, así como con los convenios y sus anexos suscritos entre el estado y la Federación o con los municipios;

XIX.- Conocer y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que legalmente procedan, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, así como los convenios y sus anexos suscritos entre el estado y la Federación o con los municipios;

XX.- Efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes y formular mensualmente los estados financieros y presupuestales del Estado;

XXI.- Distribuir y entregar a los municipios de la Entidad, las participaciones que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables;



XXII.- Dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las dependencias, entidades, organismos auxiliares y fideicomisos del estado, así como custodiar los documentos que constituyan valores, acciones y demás derechos del estado y los de particulares que sean reintegrables;

XXIII.- Cancelar, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, cuentas incobrables y pasivos registrados en la dependencia;

XXIV.- Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias y presupuestales de su competencia que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la Administración Pública, por los ayuntamientos y por los particulares, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;

XXV.- Ejercer, a través de la Procuraduría Fiscal, las atribuciones y funciones que en materia fiscal contengan los ordenamientos legales, los convenios y sus anexos firmados entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal;

XXVI.- Participar en la elaboración y establecimiento de los estímulos fiscales, con las dependencias a las que corresponda el fomento de las actividades productivas;

XXVII.- Proponer al Gobernador las asignaciones presupuestales en materia de deuda pública, llevar el control de ésta e informarle periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses, así como ejercer las facultades en materia de programación y negociación de deuda pública del estado y de la Administración Pública Paraestatal;

XXVIII.- Rendir cuentas del movimiento de fondos y solventar las observaciones de glosa, que formule la Legislatura Local, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIX.- Establecer los lineamientos de la política de desarrollo aprobada por el Gobernador para la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo que realicen las dependencias y entidades del estado;

XXX.- Dar seguimiento a la ejecución de los programas de inversión y de desarrollo del estado y de los que estén convenidos con la Federación, otras entidades federativas y los municipios del estado, respetando irrestrictamente la autonomía del municipio;

XXXI.- Dar seguimiento del avance financiero de las obras que se realicen dentro de los programas de inversión estatal y federal concertado;

XXXII.- Formular y proponer al Gobernador las iniciativas de las Leyes de Ingresos y Egresos y el Programa General del Gasto Público, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXIII.- Intervenir en los actos o contratos que resulten de los programas de inversión del Gobierno del Estado;

XXXIV.- Convenir con los ayuntamientos el apoyo para la programación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras de cofinanciamiento y programas financiados con recursos provenientes de las aportaciones de la Federación que compete administrar a



la Secretaría;

XXXV.- Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los ayuntamientos del estado y a los comités de obra para la elaboración de sus expedientes técnicos, proyectos de inversión y relación de obras en materia de desarrollo social;

XXXVI.- Participar como fideicomitente del Gobierno del Estado en los fideicomisos en los que intervenga;

XXXVII.- Elaborar la contabilidad que derive de la ejecución de las leyes de Ingresos y de Egresos del estado; así como integrar la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal;

XXXVIII.- Emitir y actualizar el clasificador por objeto de gasto presupuestal para la aplicación y control del gasto público en las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como los demás documentos técnicos y normativos que se requieran para el registro presupuestario y contable;

XXXIX.- Proporcionar la información que requieran los ayuntamientos del estado para el establecimiento de los sistemas fiscales, presupuestales, contables y administrativos de carácter hacendario; así como prestar apoyo técnico para la elaboración de programas, proyectos de inversión y de desarrollo, cuando así lo soliciten;

XL.- Apoyar y asesorar a las autoridades municipales en la elaboración de sus propuestas de obras y servicios en el ámbito de sus atribuciones;

XLI.- Instrumentar el otorgamiento de los subsidios, aportaciones,

ayudas, transferencias y financiamiento temporal a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipios, instituciones o particulares, y en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, verificar, en su caso, que la inversión se efectúe en los términos establecidos de conformidad con la legislación aplicable y las disposiciones normativas que para estos efectos se emitan, o bien con las disposiciones que dicte el Gobernador para tales efectos;

XLII.- Elaborar las estadísticas básicas de la actividad socio-económica del estado y ser la fuente de información oficial, a partir de los datos que le proporcionen las dependencias y entidades competentes;

XLIII.- Recabar la información para la formulación del informe que debe rendir anualmente el Gobernador ante el Congreso del Estado;

XLIV.- Previo acuerdo del Gobernador, contratar créditos a cargo del Gobierno del Estado, en términos de la legislación aplicable en la materia;

XLV.- Suscribir las garantías que deba otorgar el Gobierno del Estado, cuando se cubran los requisitos legales correspondientes;

XLVI.- Establecer normas y lineamientos, y en su caso, los instrumentos de apoyo, para la elaboración de estudios y proyectos de inversión a largo plazo;

XLVII.- Recibir, conservar, y en su caso, hacer efectivas las garantías que las personas físicas o morales otorguen bajo cualquier título a



favor del Gobierno del Estado, dentro de la circunscripción territorial del estado y en términos de los ordenamientos legales aplicables;

XLVIII.- Establecer las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo a la Ley de Egresos del Estado del periodo correspondiente y los demás que conforme a las leyes y otras disposiciones deban efectuarse por el Gobierno Estatal, ordenando la ejecución e incremento de las reservas necesarias que basten para cubrir las obligaciones presupuestarias; asimismo, formular programas de financiamiento para las obras del Gobierno del Estado;

XLIX.- Proponer al Gobernador y, en su caso, instrumentar conjuntamente con las Secretarías de la Función Pública y de Administración, la disolución, venta, transferencia, liquidación, fusión o extinción de las entidades paraestatales en los términos de la normatividad legal vigente;

L.- Establecer normas y lineamientos para la elaboración de proyectos para la prestación de servicios a largo plazo; llevar a cabo, en conjunto con la Secretaría de Administración, las acciones que resulten necesarias para su instrumentación;

LII.- Representar legalmente al Gobierno del Estado, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales, estatales y municipales, que tenga a su cargo;

LIII.- Representar legalmente al Gobierno del Estado, a través de la Procuraduría Fiscal, en la interposición de recursos administrativos y medios de defensa ante las autoridades fiscales o administrativas

correspondientes y en la promoción de juicios ante los tribunales jurisdiccionales en las materias de su competencia;

LIII.- Intervenir a través de la Procuraduría Fiscal en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico y se controvierta el interés fiscal, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los municipios;

LIV.- Analizar el impacto presupuestal de las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas, con el fin de verificar que el número de personal solicitado esté dentro del presupuesto de plazas autorizado y no genere desequilibrio presupuestario o faltas a la disciplina financiera;

LV.- Realizar el cobro de los derechos de expedición de las placas, tarjetas de circulación, engomado alfanumérico y fiscal, licencias y demás documentos relativos a conductores y vehículos de transporte público, mercantil y particular, cuya asignación, suscripción y emisión corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transportes, y coadyuvar con ésta y con la Secretaría de Administración, de conformidad con sus atribuciones fiscales, en el establecimiento, integración, administración y control de los Registros Estatal Vehicular, de Concesiones y Permisos, de Empresas de Redes de Transporte y de Licencias de Conducir;

LVI.- Adquirir, suministrar y controlar las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como destruirlas con



intervención de la Secretaría de la Función Pública;

LVII.- Coordinar y orientar junto con la Secretaría de Gobernación la gestión de recursos para la prevención y atención de los efectos provocados por fenómenos naturales perturbadores, así como dar seguimiento junto con las instancias federales, estatales y municipales a las acciones derivadas de los convenios y sus anexos y demás instrumentos y/o programas en materia de prevención y atención de desastres naturales;

LVIII.- Generar, requerir, analizar y consolidar con fines de inteligencia, información patrimonial, económica, financiera, fiscal, civil y cualquier otra que pudieran proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y presentarla a las autoridades competentes, a fin de prevenir y detectar los delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, dentro del territorio del estado;

LIX.- Coadyuvar con las instancias estatales de Salud, en la administración de sus recursos financieros, para el cumplimiento de su objeto, salvo las cuotas de recuperación que obtenga por la prestación de sus servicios;

LX.- Establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y estadística general del Gobierno del Estado, así como garantizar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de las reglas y criterios de disciplina financiera, equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria en términos de la legislación aplicable;

LXI.- Llevar el control presupuestal del ejercicio del gasto y reasignar recursos conforme a los requerimientos del estado y las prioridades que determine el Gobernador, directamente o por conducto del titular de la Secretaría, y

LXII.- Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.